

ORDENANZA N° 6459
Corrientes, 26 de Julio de 2016

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario desarrollar un programa de infraestructura social básica desde la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a fin de contemplar las necesidades básicas de la población sin acceso a determinados servicios.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes viene trabajando desde el año 2010 en innumerables obras de infraestructura que mejoran sustancialmente la calidad de vida de los vecinos sin que sea de su incumbencia dichas obras, como ser extensión de redes de aguas, cloacas, saneamiento ambiental en general.

Que, estas obras comprendieron aportes tanto de los vecinos de distintos barrios de la ciudad, de la Municipalidad a través de maquinarias e insumos básicos para dichas obras y de las cooperativas desarrolladas a partir del programa Argentina Trabaja. Que algunas de estas obras están localizadas en los barrios Serantes, Ongay, Molina Punta, San Antonio, San Roque, Niño Jesús, Antártida Argentina, entre otros.

Que, es imprescindible, dado la demostración y utilidad que ha tenido este sistema para innumerable cantidad de familias de avanzar en la consolidación del mismo a fin de dar sostenibilidad a dicho programa.

Que, la instrumentación de acciones o programas de obras públicas de esta naturaleza general sustentabilidad económica teniendo en cuenta que los vecinos de otro modo no podían acceder a los servicios básicos, sustentabilidad social a partir del acuerdo que deben alcanzar los vecinos entre sí, y los lazos de solidaridad y capital social que se generan llevan adelante acciones mediante estos mecanismos de aporte conjuntos, sustentabilidad institucional considerando aporte valioso que hace el sector Público Municipal en la extensión de servicios básicos vinculados con contratos de concesión administrados por el nivel de Gobierno Provincial, y sustentabilidad ambiental ya que se apunta a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, y mejorar las condiciones de salubridad en cada uno de los hogares.

Que, el aporte realizado por los vecinos y a realizar por los vecinos conlleva la demostración de compromiso con el entorno de cada uno de ellos que si lo multiplicamos generaremos un entorno más amigable con el medio ambiente y con una mejor calidad de vida..

Que en el marco de la responsabilidad social cada uno de los vecinos de la ciudad debemos ser protagonistas en la legitimación de políticas activas a fin de mejorar nuestra calidad de vida y de la defensa del medio ambiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: CRESE en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Programa Solidario de Infraestructura Social Básica.

ART.-2°: DICHO programa está destinado a la articulación público-privada para la ejecución de obras de infraestructuras.

ART.-3° EL objetivo de este programa es el de encontrar la articulación entre el financiamiento por parte de los vecinos beneficiarios de la extensión de redes, el municipio y empresas privadas y de la economía social que deseen participar en dichas obras.

ART.-4°: LA autoridad de aplicación de este programa será la Secretaría de Infraestructura conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Comunitario, quienes deben trabajar en forma coordinada a fin de asegurar la factibilidad de las obras y la participación en el mecanismo de ejecución por parte de los vecinos.

ART.-5°: LA administración de los fondos para la adquisición de los materiales correrá por cuenta y orden de las organizaciones de vecinos que a dichos fines se conforme por cuadras, por manzanas o por barrios.

ART.-6°: LA Municipalidad a través de las autoridades de aplicación designará un equipo responsable de la ejecución de la obra, integrado por un técnico del Área de Infraestructura y un técnico responsable de la coordinación con los vecinos y otros agentes municipales involucrados en este proceso.

ART.-7°: LA Subsecretaría de Desarrollo Comunitario será responsable de llevar un registro de inscripción de las organizaciones vecinales solicitando las obras.

ART.-8°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todas aquellas acciones no previstas por esta Ordenanza.

ART.-9°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-10°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-11°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

